

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 9

Cuaderno No. 93

Año 1804.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por el Lic. D. Joaquín de Castro
contra D. Juan de Vargas sobre el mekor derecho a
la Capellanía fundada por D. José Corbacho.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-10 1

CAT 147

Doc 2641

f 17

En la Ciudad de la Nueva del Peru en tres de
Diciembre de mil ochocientos tres. Ante el Señor
Doctor Don Domingo de Azuero Dignidad de Ar-
cebispo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Catedra-
tico de Prima de leyes en la Real Universidad
de San Marcos. Examinador Sindical, Provisor
y Licario General de este Arcebispado compareció
Don Manuel de la Barrera Prestitero a nombre
y en virtud de poder de Don Joaquin de Castro
Prestitero y estando vinculado de Rodillas dijo, su
sentencia, que le hacia, e hizo collacion, y canoni-
ca institucion a nombre de su padre por impo-
sicion de un fideicomiso que le puso sobre la Ca-
veza de la Capellanía colativa que instituyó,
y fundo Don Don Corcuato por instrumen-
to otorgado, en esta Ciudad en quince de Mayo
de mil ochocientos setenta y nueve, por ante
Francisco de Medina Encarnacion de su Mage-
stad de tres mil pesos de principal los quales
se hanan impuesto en la Hacienda de Para-
mona en el Valle de Samirca, y sobre unas
casas situadas de la Arqueia de la Alameda
y otra frente de la Abadía, y las demas
que siguen hasta el Pedregal: y mandó que
el Reverendo Don Joaquin diga las Alivas
que corresponden a raxon de cinco pesos por
la linorma de cada una segun se previene
en la fundacion, y que los dueños e inquil-

1803



119

linos de las Fincas donde está impuesta di-
cha Capellanía le hayan, tengan, y reconozcan
por tal Capellan propietario, y le acudan
con sus Rentas á los tiempos y plazos que
deben, y son obligados desde la muerte del
Licenciado Don Jose Jacinto Alcedo cura
que fue de la doctrina de San Pedro de
Canta ultimo Capellan de la expresada Cape-
llanía de la que le dará posesion el Promo-
tor Fiscal, y se tomara razon, asi en el li-
bro del Seminario por el tres por ciento que
ha de haber, como en la Contaduría Real
de Decretos, y lo firmo su Señoría juramen-
te con el expresado Don Manuel, siendo
testigos Don Jose de Caceres, Don Martin
Gutierrez, y Don Agustin Porcia Notarios
presentes de que doy fe. Doctor Domingo
de Carrion = Manuel de la Barrera = Ante
mi = Sergio Quintano = en continuacion dicho
Don Manuel de la Barrera por ante mi
el presente Notario Equivivo con la Colacion
de la buelta á nombre del Licenciado Don Joa-
quin de Castro al Doctor Don Maxiano Tri-
vera Abogado de esta Real Audiencia, y Promo-
tor Fiscal Gñal de este Arzobispado á que
luego di posesion de la Capellanía que en ella
se expresa, quien en su execucion tomo por
la mano á dicho Don Manuel Barrera.

Posecion)

y lo llevó al Altar de Señor San Toré, y en
 un Mital que estaba al lado de la Epistola, le
 hizo leer parte de una y luego lo paró al lado
 del Evangelio y le hizo leer parte de otro, en-
 yor otros hizo en señal de posesion de la men-
 cionada Capellanía a que antes se daba, y dió
 Real aenal corporal pure Dominio, vel quari
 sin perjuicio de tenerlo que mejor derecho —
 tenga, y le amparó en ella para que no sea
 despojado sin su consentimiento por oido y por fuero
 y derecho veniente y de que como así lo tomá-
 ba guerra y pacíficamente lo pidió por Testi-
 monio y le dio el Dñe de haberle dado o
 tomado en la forma referida y lo firmó
 dicho Promotor Fiscal juntamente con el
 mencionado Don Manuel de la Barrera
 siendo testigos los Procuradores Don Toré Yrclán,
 Don Nicolás Guerra y Don Felipe Molineda
 presentes de que doy fe = Decano Mariano
 Pineda = Manuel de la Barrera = Antemio =
 Francisco de Torres Notario Público =

Es Copia de su Original =
 Sergio Quintana



3
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

El Licenciado D.ⁿ Joaquin de Castro Sacrist.^o como mas ha
ya lugar en D^{no} ante V.^o paxero y digo: q.^e segun consta del ad-
junto Testimonio, q.^e en debida forma prevenido, he tomado co-
lacion de la Capellania q.^e fundo mi Birabuelo D.ⁿ Jose Caba-
cho de tres mil p.^{as} de p^{re}st q.^e gravan en la D^{na} de Taxa-
monga, cita en el Valle de Tlatibilca, y se unas Pincas q.^e
se hagan en la Alameda con inclusion de todo el P^{re}negal.
Esta Capellania la obtuvo el Licenciado D.ⁿ Jazinto de
Alc^o cura q.^e fue de la Doctrina de Tlaxochimil mi primo
hermano como testigo llamado p.^r el Fundador. Sur Alca-
des le fueron pagados de una d^{ta} cuenta q.^e manejaba don Ju-
an de Mendez, incluida en el numero de los Fondos manco-
municados a la seguridad del p^{re}st, y de una cara q.^e en aque-
llos porcia D.^{na} Catalina Vera, cuyo gravamen de 2000 p.^{as}
fue redimido p.^r los S.^{es} de Santa Liberata, oblandose en el su-
pado E^{co}. segun correspondia, de donde paro a las Pincas de
la Buena muerte, quienes actualmente lo reconocen. Havi-
endole yo p^{re} sucedido en el Beneficio, paro a hacerse de or-
den del S^o Gov.^o y Vic.^o P^{re}st de este Arzobispado la correspon-
diente Notific.^{on} a los Duenos de las expresadas Pincas p.^r q.^e me
acudieren con los intereres debidos; y han expuesto haverse
mandado p.^r el S^o Alcaide Ordin.^o q.^e fue de esta Ciudad don
Luis de Albo, entregaren los referidos reditos al hijo del D.ⁿ
D.ⁿ Pedro Mendez, y al Levita D.ⁿ Juan Vargas de Aliaga a qui-
enes se havia hecho nombramiento de Capellanes Jure devolu-
to.
Se ruega q.^e p.^r la mas notable equivocacion de cre-

pido y suplico q^e haviendo p^o examinado el Testi-
monio de ^{mandas alzar} ~~asunto~~ ^{de este hecho}, se viva, ~~obediencia~~ ^{co} en el conocimiento
to de este asunto, y remitiendo al E^cc. las Actua-
ciones q^e h^ata aqui se hubiere obrado p^a sea arri-
de Just. a q^e expens ~~de~~ ^{de}.

Don presentado el testimonio que se conyugó misido este
Recurso: traingase los antecedentes. En la nueva
y se dara providencia. Lima y feb. 23, de 1804 =

Proveído, y firmado por el señor D. J. de Albano Cabedo
Colonel y Exercito Alcaide Ordinario de esta Ciu-
dad, y su fiscal dación por su Alcaide en el día de su
fha

8 Antonio Ingre
Esq. no. Pub. Co.

Doyle: g. haviendo inquirido los antecedentes de
se enuncia en el Dec. de arriba, seme ha notado q
hallarse aqully en poder del Sr. D. Pedro de Mendez Alon
Xerrado. Audi. los pongo por dilij. Lima y Feb. veinte y tres
de mayo de noventa y quatro. Duque

Luque

Donse y q. con noticia q. el tute de
Chunichero expediente, le hizo
y me expone lo havia prometido
de antelgado de el al dho. Donse y q.
y de nuevo conme y me de el dho. Donse y q.

Y ombra^{no} el Aniv. Patronato

de ley y fundado sobre la Caja huana
 q. por d. de la ley kmia en el Pedregal
 comun de los Huancas, hecho p. el 5.^o
 de Mayo de 1803 en la villa de Abito y Caraca
 a la vez por los señores, y Martines
 del Pozo y de la ley en respectiva posesion

Año 1803.

Exal^{do} el Ex.^{mo} Cabildo —



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Comandada de los Reyes del Rey en diez, y seis de Julio de
mil ochocientos tres, ante mí el Escribano, y testigos, el
Señor Don Juan de Dios Alcalde ordinario de esta
Ciudad, y su Jurisdicción por su Magestad. Dijo: Que
por quanto Don Jose Cortacho fundo una Capellanía,
Amiversario Patronato de legor sobre el valor de
una Casa Huera a que hoy posee Dona Maria de las
Nieves Ferrnuy, citta en el Pedregal, camino del
Amancaes, con el principal de dos mil pesos, que
ha vacado por muerte del licenciado Don Jose Jacinto
de Alcedo, y respecto de que por parte del Doctor
Don Pedro Jose Mendez, y de laica, Padre legitimo
de Don Pedro Jose Mendez Martinez del Pozo se le
ha noticiado a su Venoria, hallarse vaco este Amiver-
sario, e in tenor de lo que, m Capellanías, requir-
noticias que se le han comunicado, y por esta Ra-
zon Careciendo las Almas de los Fundadores, Pa-
trones, y demás llamados del sufragio de las Al-
mas le ha pedido a su Venoria, le nombre al re-
sido su hijo Don Pedro Jose de Mendez, Martinez
del Pozo, y de Dona Mameleta Martinez del Pozo le
nombrar por tal Capellan propietario del indica-
do Amiversario Patronato de legor por su debi-
do en atención a las facultades que en su ve-
noria residen, para en semejantes Casos, y
concurriendo en la Persona de dicho Don Pe-
dro Jose MENDIZ Martinez del Pozo, todas las
Calidades, y requisitos necesarios, para obtener
el cargo de tal Capellan propietario del in-



V

dicado Aniversario Patronato de legos, lo nombra
su Señoría, para que lo sirva, y goce desde hoy
dia de la fecha en adelante por todos los años
su vida mandando desta su Real Señalada
en la Fundación, en la parte, y lugar que en
ella se expresa a neglance a su tenor dando
le su Señoría Poder, para que haya percibido
y cobre la renta de dicho aniversario de la
Finca donde esta impuesto su principal que
al presente es en la referida finca dando
de lo que asi percibiere, y cobrare carta de
Pago, Chancelacione, Sesiones, Arrogos, dila
tos, y los demas recaudos necesarios, con fe de
paga, o remuncion de la pecunia no si
endo de presente, y por ante Escribano que
de ello la de, y siendo necesario podra pender
en Juicio sobre dicha cobranza, siempre que
se ocase litigar, jurar que sellara, execu
tar, presentar Escrituras, Escrituras testi
monios, y los demas papeles, y recaudos que
Conbengan, que para ello le do el Poder
que se requiere, y para que tome posesion
del Judicial, o extrajudicialmente en virtud
de este nombramiento. A cuya firmeza, y
Cumplimiento obliga los bienes, y rentas de
dicho Aniversario havidos, y por haver. Y ex
tando presente a lo contenido en este In
strumento yo el dicho Doctor Don Pedro Tor
Mendez y Alcalde, como Padre legitimo
y Administrador de Don Pedro Tor Mendez
Martinez del Pozo, otorgo que aceptaba
y acepto, dicho nombramiento, que en

la persona del dicho su hijo se ha hecho por
el dicho señor Alcalde ordinario, a quien estimo
y agradece el bien que por el recibe, y se obliga
a que cumplirá con el cargo de la Fundación de
dicho Aniversario mandando decir las misas
que estan señaladas, y lo firmo juntamente
con dicho señor Alcalde ordinario siendo test
gor, Miguel Mañón, Francisco Munarín, y Do
Jose Maria de la Posa - Luis de Albo - Pedro
Jose de Mender, y Valencia - Antem Andxer
de Sandoval Escribano Femenote del Mayor
del Excelentísimo Cavildo - en ^{do} los - Mender
ye

Se acuerda con su original que queda en rep.^a de Andxer de
Sandoval a que me remito.



Ante Mendoraz Toledo
En O. S. M. y H. S. S.



dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

[Handwritten signature]

[Handwritten text:]
Yo, Pedro Toré de Mendez, Luchica Abogado de esta
R. Audiencia, Padre legítimo de D. Pedro Toré de Mendez
y Martina menor de edad, y Administrador de sus bienes, por
ruego ante V. S. en aquella vía y forma q. mas haya lugar
en dho. y digo q. el S. D. Luis de Albo Alcalde ordinario
de esta Ciu. en virtud de las facultades q. en su señoría re-
den, se ha servido nombrar fidei devoluto al dho. mi hijo D.
Pedro Toré q. Capellán propietario de la Capellanía o Aniver-
rio patronato de legos q. D. Toré Corbeicho fundó con dos
mil p. de p. al. rre. el valor de una Casa muerta q. hoy po-
sé D. Maria delos Nieber Temui, sita en el pedregal ca-
mino de los Amancués, y que vino p. muerte del Licenciado
D. Toré Jacinto de Alcedo, según consta del nombram.

[Handwritten text:]
Hecho en diez y seis de Julio de este año ante Andres de
Sandoval Escribano Ten. del mayor de este Exmo. Con-
sejo y q. en debida forma presento en testimonio; y siendo concij.

tomar en virtud de el poderion de dho. Atriberario; p. tan-
to.

A V.S. pido y suplico q. habiendo p. presentado dho. nombram.
se sirba mandar q. a nre. de mi nominado hijo menor
D. Pedro Toré de Chender, y Martinez, y como a ad-
ministrador de sus bienes se me de poderion del refe-
rido atriberario patronato de legos, y q. en señal de
ella se notifique al dueño, y poseedor de la Casa huerta
en q. está impuesto en p. tal me acudan con sus respec-
tivos reditos, sirbiendo p. ello el auto q. se probeyere
de Mandam. en forma, como es de Justicia q. pido. V.
Pedro Toré de Chender y

Por presentado con el nombram. q. se expresa; y vno, de
se a esta parte. la persona que solicita el atriberario
patronato de legos q. respecta, sin p. suir a la casa q.
mejor dho. tenga; y en señal de ella, notifique al
Dueño y poseedor de la Casa huerta en que está impues-
to in p. tal. le acuda con sus respectivos reditos, de la
miente de ultimo Capellan, sirviendo para todo este
auto de Mandam. en forma. Lima y desp. 7 de Mayo de 1583.

Salazar

Proveyo, y firmo el auto q. amedea el S. D. Andras de Sa-
lazar, Alc. ord. desta Ciudad, y con Fraydun. por S. M. en el
Día de hoy.

Ante mí.

Nig. Ant. de Arana
ten. del m. del Exmo. Car.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en primero de octubre de 1583

mil ochocientos tres D.^{no} Estiguel Marque. Ten.^{te} de Aguas de Cien
de esta Cien. p.^a ante mi el presente Escribano estando en la casa huer-
ta, sita en el pedregal de los Amancas, la qual poseen hoy
D.^{na} Maria de los Viejos Teni, y su hija D.^{na} Fran. de Mendez
p.^a de posesion, en virtud del auto antecedente mandado tener
en la Cien. p.^a mandando en forma, a D.^{no} Pedro Jose de Mendez
y a la Cien. p.^a de esta D.^{na} Audiencia como a D.^{no} legitimo de
D.^{no} Pedro Jose de Mendez Martinez del Pozo, y Administrador de
la persona y bienes de la Capellanía o mixto patronato de
legos, fundado p.^a D.^{no} Jose Cortado con don. en el p.^a de gral. im-
puesto y congoz. de esta casa huerta en la qual se nombro
de Capellan al expresado D.^{no} Pedro Jose de Mendez Martinez
del Pozo p.^a la Cien. p.^a de esta D.^{na} Audiencia de esta
Cien. hallandose presente p.^a muerte del licenciado D.^{no} Jose Pa-
auto de esta D.^{na} Audiencia p.^a la mano del mencionado
Ten.^{te} de Aguas de Cien. p.^a al auto dicho D.^{no} Pedro Jose de Men-
dez y su hija, y lo p.^a la mencionada casa huerta a
bienes y congoz. p.^a tomando, y arrancando yerbas, y
diciendo posesion, posesion posesion y de este modo aprehendio la
de la indicada Capellanía patronato de legos, sin oposicion ni
contradiccion de persona alguna a preveccion de la predicha D.^{na}
Maria de los Viejos Teni, y de su hija D.^{na} Fran. de Mendez, y de su
Nieta D.^{na} Pedro Cabrera Procurador del Numero de esta D.^{na}
Audiencia quedando las encadenas notificadas de acudir y
pagar al dho. D.^{no} Pedro Jose de Mendez y su hija, como a
Padre del referido Capellan D.^{no} Pedro Jose de Mendez Martinez
del Pozo, y Administrador de sus bienes los respectivos redditos
en sus Plasas correspondientes, y en esta forma el predicho



SEPELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO. Y OCHO CIENTOS CINCO.

[illegible]

Pedro Jose A. Mendes, y
Lachiza

P
Se presentando el Juad. que se Expone, y siendo necesaria
igual presentacion. Nro. Oficio antecedente relativo al Devoto D.
Juan Bazar p. providencia el Reclamo pendiente del

Señalado D.^o Joaquín Castro, Requerir nuevamente
al referido Le^o para que dentro de Segundo día pre-
sente sus papeles propios de esta Jurisdicción, practi-
cando como es menester la diligencia respectiva en
el caso de que la presente le constare la certifi-
cación al efecto de lo que se pide. P. M. 1800.

Cabeza

Proveído y firmado por el Señor D.^o Joseph Albano Cabe-
ro, Teniente, Diputado Coronel de Ejército, Alcalde Ordinario
de esta Ciudad, y Jurisdicción por su Representación en
esta causa.

Ante mí

Antonio Luque
Escribano Público

En Lima a 17 de Marzo de 1800, en virtud de las diligencias que se
hicieron a requerir al referido Le^o para que presente sus papeles
de esta Jurisdicción, y me expuso que como me dijo antes
los mismos papeles los tiene en su Curia Eclesiástica, y me
dijo que si le haría saber al Sr. D.^o Joaquín Castro, quien va a la causa, que le haría saber lo que se pide.
Lo que se pide es que se le pida que presente los papeles de esta Jurisdicción.

Luque



9
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES., AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

El Licenciado D.ⁿ Joaquin de Castro Acuña como ma-
haya lugar en dho ante V.^o paxero y digo: que habiendo he-
cho presente en este Juzgado la equivocacion q.^e padecio
el Sr. D.ⁿ Luis Albo Alcalde ordin.^o q.^e fue de esta Ciudad
en el Nombram.^{to} q.^e hizo de Capellanes Jure devoluta
al hijo del D.ⁿ Pedro Mendes, y al Levita D.ⁿ Juan de Va-
rgas, concibiendo pertenecer a dos Capellanias segun el
p.^oal proprio de una colativa, q.^e como tal poseo; se man-
do p.^o se fuesen tratados a la vista los antedichos ob-
dos con el particular o. meba proveyer.

Notificada esta provid.^a al D.ⁿ Pedro Mendes, cum-
plido inmediatamente exhibiendo los q.^e pertenecian a su hijo
pero D.ⁿ Juan de Vargas ha resistido hacerlo arri, sin em-
bargo de haverle mandado p.^o segunda vez, al preta-
to de tener hecha en el E.^o una Certion a cerca de este
arreglo, con lo qual debo representar a la Justificacion
de V.^o q.^e habiendo pedido el referido D.ⁿ Juan de Vargas en
dho Juzgado, se le entregaren los Autos requeridos p.^o a
p.^o tomar colacion de la espiciada Capellania, acompaña-
do de su cedula con q.^e de papel autenticada del exped.
original, p.^o la J.^o de la Audiencia de Lima la posea y en q.^e le man-
do dar el Sr. Jefe de Provincia D.ⁿ Jose Baquiano en
virtud del Nombram.^{to} hecho p.^o el Sr. Alcalde ordin.^o de
aquel tpo. Esto no embarazaba exhibiere el resto de ac-
tuaciones, unicamente necesarias p.^o el esclarecimiento de
cedas; pero en el dia carece aun de remesante impeding

para haviendoreme conferido Tratado de orden
del Sr. Gov.^{or} y Dio.^o Exal. de este Arzobispado tuvo
p.^o conveniente su Señoría, en vista de lo expuesto,
declarar no haver lugar la esprobadura de licitud; por
todo lo que =

A V. S. pido y suplico se sirva mandar notificar p.^o tercera,
y ultima vez al Licenciado D.^o Juan de Vargas, cum-
pla con exhibir en el acto de la dili.^{ta} los intere-
sados de este Negocio, proveiendo si conve-
giere de esto segun y como tengo pedido en mi primera
Exceuto p.^o vez a vi de Jun. a V.^{ta}

Joaquin de Castro

Notifiquese por tercera y ultima al Licenciado D.^o Juan
de Vargas con la entrega mandada. Alz. papeles
de este Juzgado, bajo el qual se operaba, que en una vez
hiciera en el dia de la entrega de la misma, y el mismo
y el mismo acatamiento a este Juzgado. Lirno
y Marro Su M. A. B. O. =

Cabero

Procedo y firmado por el Señor D.^o José Alvarez Cabero
Coronel de Exército; Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y usurario de la jurisdicción en el día de hoy.

Ante mí

Antonio Luque
E. no. Pub.

En Lima y de Mayo de este mil ochocientos y quince
año; Yo el Escribano notifique e hiciera en el Decreto que
antecedente a D.^o Juan de Vargas Exceuto Levanta en mi per-
sona a que do y fee.

Luque



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

LA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Nombram.
e Capp.

En la Ciudad de Lima a diez y siete de Julio de mil y ochocientos tres años, ante mí el Encarnado y legítimo poseedor el Señor Don Juan de Dios Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdicción por su Diagonal Dijo: Que por quanto Don Jose Contracho fundo una capellanía o aniversario Patronato de legos con el principal de dos mil pesos sobre el valor de todas las fincas pertenecientes a los Reverendos Padres de la Orden de San Agustín, que había sido por muerte del difunto Don Jose Contracho de Arredondo y respecto de que por parte del devoto Don Juan Vargas y Altaga se ha solicitado a su Señoría hallarse vacante este Patronato sin tener Capellanes ni Capellanes segun las noticias que se le han comunicado, y por esta razon careciendo las almas de los fundadores Pacientes, y demás llamados del Supragio de las Almas, se ha pedido a su Señoría lo nombre por tal Capellan por su sueldo absoluto, en atención a las facultades que en su Señoría residen para enle en tales Casos y concuando en la Persona del dicho Devoto Don Juan de Vargas, y Altaga todas las Calidades, y requisitos necesarios para obtener el Cargo de tal Capellan propietario del indicado Patronato de legos lo nombra su Señoría para que lo sirva, y goce desde hoy día de la fecha en adelante por todos los días de su vida.

mandando decir las cosas señaladas en la fundacion en la
parte, y lugar que en ella se expresa aneplandose a su
tenor, dandole su Senoria Poder para que hable, pague
y cobre la renta de dicho Aniversario de las fincas donde
esta impuesto su principal, que al presente estan las fincas
de la Religion de los Reverendos Padres de la Buena muerte
dando de lo que asi recibiere, y cobrare cartas repago, chancas,
relaciones, senones, finiquitos, cartas, y otros dineros necesarios
con fee repaga, renunciacion de la penuria
no siendo a presente, y por ante el Jefe de la Audiencia
de, y siendo necesario podra parecer en juicio, y en el
cha Cobrar siempre que se oviere litigas, juicios,
querrelas, escrituras, presentas, escritas, enajenaciones, testi-
monios, y los demas papeles, y demas que consergiaren
para ello lea el Jefe que se oviere, y para que
tome posesion del judicial, y extrajudicialmente
en virtud de este instrumento. A cuya firmeza, y
cumplimiento obliga los presentes, y futuros de dicho
Aniversario habido, y por haber estando presente
alo contenido en este instrumento yo el dicho Don Ju-
an de Bargas, y Aluaga otorgo que aceptado, y ac-
cepto dicho Nombramiento que en su persona ha
echo el dicho Señor Alcalde ordinario a quien en-
tima, y agradece el bien, que por el recibe, y se obli-
ga a que cumpla con el cargo, y gravamen de la
fundacion de dicho Aniversario mandando decir las
cosas que estan señaladas, y lo firmo juntamente
con dicho Señor Alcalde ordinario, siendo testigos
Miguel Martinez, Martin del Risco, y Don Toribio
de la Rosa = Luis de Alva = Don Juan de Bargas

y Aliaga = Antemiz diu Antea = Enrivano de su Ma

11

gestad

Concuerda con el Instrumento original de su Contexto que pasó ante mí, y en
Rep.^a de Padres de Landoval aque me remito, y en p.^a de ello lo signo, y firmo
en los Reyes del Perú en diez y ocho de Julio de mil ochocientos tres años.

108

Antea
Eve. no de v. m.



O
 Alia pido y suplico q^{ue} mandando a^unterponer la Decla-
 matoria en forma y presentada el Honorable
 m.^{to} q^{ue} le Ordena se viva mandando se Remi-
 tan los Autos al S. Juez de Prov. q^{ue} previno con
 intencion el Conocim.^{to} de la causa en donde se
 tenga el cas^o q^{ue} expone el Sr. D. Juan
 Cordero en vista de los Autos para el desahucio
 correspondiente pido para q^{ue}
 a^unterponer la causa
 y Alia

Cabano

Proveído, y firmado por el Señor Don
Joseph, Alvaro Cabezo Coronel & Exce-
lto, Alcalde Ordinario & esta Ciudad, y

13
sufuria dición por su magestad
en el día de su fha.

Ante mí

Antonio Lucque
Escribano Pub. co.

En Lima y Mayo de mil ochocientos y quatro
años; Yo el Escribano notifique e hize saber al Decado
que antecede al Licenciado Dⁿ Joaquin Carras Pizarro
lo que en su pte. ora sigue de of. fe.

Lucque



Don reales.

14,

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

El Licenciado D.ⁿ Joaquin de Castro Presbitero, en los Autos con D.ⁿ Pedro Mendez y D.ⁿ Juan de Bargas sobre que se manden alzar las Notificaciones echas de orden del S.ⁿ Juez de Alro Alcalde Ordinario que fue de esta Ciudad, á los dueños de las fincas en q. graba el principal de tres mil y perteneciente a una Capellanía Eclesiástica q. actualm. poseo, y lo demas de dicho, respondiendo al traslado de el Escrito de fons. 12. digo. Que de Just.^a se ha de servir S. S. deprecia quanto en el se contiene, previendo conforme a lo que tengo pedido en mi Escrito de fons. 3, por ser así arreglado a dño. y maridos del Proceso.

Los Documentos presentados manifiestan q. no se tubo ala Vista la fundacion hecha p. mi abuelo D.ⁿ Jose Corbacho, q. se omitio la formalidad de Edicto, y q. en una palabra, el simple echo de los Interesados decida la Voluntad de el Antecesor de S. S. para hacer uso en favor de ellos, de esas facultades q. le competen p. de devoluto.

De este principio ha provenido la division intentada de un beneficio Eclesiastico, en dos Seculares, procediendo equivocadamente con el principal de su dotacion, sin noticia del Pariente inmediato llamado en el dia p. el fundador. No ha sucedido así en el Eclesiastico, donde se han practicado todas las diligencias de estilo, y vistas a los mas incontestables Documentos, dieron merito al S. Juez. y Vic. Gen. de go. Arzobispado, para q. se sirviese mandarme dar posesion de la Capellanía, como consta del testam. q. se halla al principio de este Expediente.

Es claro, pues, que la declinatoria de este ó qualquiera otro Al. Juzgado al Eclesiastico, ha sido p. mi parte, interpuesta. La q. propone el Licenciado D.ⁿ Juan de Bargas, es unicamente dirigida al entorpecim. de este negocio, pues mediando igual inconveniente para q. el S. Juez de Alro. D.ⁿ Jose Baquiano no conozca de ellos manifiesto que aquella debe subsistir perdiendose el tiempo en todo lo q. sea hacer gestiones q. caminen a distintos Objetos: En cuya Verdad. =

A S. S. pido y suplico se sirva mandar segun y como llevo pedido en el exordio de este Escrito, por ser así de justicia q. espero &c.

Joaquin de Castro

[Decorative flourish]

Para mejor proveer, esta parte manifiesta el instaurado

La Fundación que cita, ó mas bien el Expediente que ha seguido
ante el Turgado Eclesiástico, que visto se le devolviera. Lima y
Marzo 15 de 1804

Cabeno

Procedo, y firmado por el Sr. D. José Alvaro Cabeno Ca-
ronel & Escrito, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su asun-
tacion por su alcaide en el día de hoy.

Ante mí

Antonio Luque
Escr. Pub. Co.

En Lima y Marzo quince de mil ochocientos, y quatro
años; Yo el Escribano notifique e hiciera ver al Sr. Alca-
billa al Licenciado D. Joaquín de Carro Presbitero en
su persona y quedo fe.

Luque



Un quarto.

15



Sello Quarto, vn Quarto-
tello, años de mil ocho-
cientos y quatro, y ocho-
cientos cinco.

[illegible][illegible]

y q. ultimam^{te} se hallan en las expresadas Pincas
de la Religion de la Buennamerte, me ha solicitado
el referido D. Juan de Vazquez, manifestandome su
sinceridad y buena fe p. medio de la qual me ha pe-
dido, e ofrece en su virtud en su poder hallarme el
plenam^{te} consentimiento de su superior de lo expuesto, por
cuyo motivo se digna el Sr. D. Juan de Vazquez, fir-
mando en su poder de lo con su poder el presente Re-
curso, como en su poder de la certificación
del Sr. Juan de Vazquez, el Sr. Juan de Vazquez en
cuya virtud se

A V. pido y suplico q. el Sr. D. Juan de Vazquez, en su de-
claración de su poder, en el presente
te Juan de Vazquez, en su poder

Otrovi Dize que el Sr. D. Juan de Vazquez, en su poder
con su poder p. q. el Sr. D. Juan de Vazquez, en su poder
prevenga a la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
Jano, p. medio de la cual se ha en la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
ha en la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
cia de ello en la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
tos corresponden, en su poder de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
mo de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia

A V. pido y suplico q. el Sr. D. Juan de Vazquez, en su poder
de Vazquez, en su poder de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
re p. a ocurrir a aquel Sr. D. Juan de Vazquez, en su poder de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
dificación referida, y ha unido todo a los de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
en cuyo caso p. medio de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
seguirame del mismo modo la Capellanía de que
ha dado, en su poder de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
se ha dado, en su poder de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
verdad de lo el Sr. D. Juan de Vazquez, en su poder de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

*revadado, y dese un testimonio de lo que se ha
Lima. En el mes de Mayo de mil ochocientos
el referido cargo. En la ciudad de Lima
y Mayo de mil ochocientos*

Caballero

Proveyo, y firmo el Auto que antecede el Senor
D. Jose Alvaro Cabero, Coronel de Exercito, Alcalde
Ordinario de esta Ciudad, y para su execucion por su
Majestad en el dia de su fecha.

Ante mi *Ante mi* *Luque*

En Lima, y en el mes de Mayo de mil ochocientos
y quatro años, Yo el Escrivano notifico e hice valer el
Auto de la buelta al D. Jose Llanos Procurador de la Ca-
sa de nra Sra de la Buena Muerte sobre cuyas fincas
graba el prelato de la nra Sra de la Buena Muerte de que se expresa en estos
Autos, en una persona de que doy fee.

Luque

En el dia de hoy notifico e hice valer el Auto de la buelta
al D. Juan de Vargas, y Aliaga, en una persona de que
doy fee.

Luque

En Lima, y en el mes de Mayo de mil ochocientos y qua-
tro años notifico e hice valer el Auto de la buelta al D. Jo-
se de la Torre Cuender, y de la Hija, Abogado de esta R. Au-
diencia en una persona de que doy fee.

Luque

Inconveniente en el dia de hoy hice valer el Auto de la
buelta al D. Maxia Nieva Femay en una persona de que
doy fee.

Luque

Vine

17.
diata mente hice otra notificación como las que ante
veden al Licenciado Don Joaquín de Castro Paredes
texto como poseedor ^{capellanía,} de la ~~Almoxarifa~~ que ve en pre-
sa en color ~~Antes~~, en una persona ~~de~~ quedoy / e.

Lucque





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.